

REPERTORIO AMERICANO

PUBLICADO QUINCENALMENTE POR GARCÍA MONGE Y CÍA., EDITORES

VOL. II

SAN JOSÉ DE COSTA RICA, MIÉRCOLES 1º DE ^{Setbre.} ~~Agosto~~ DE 1920

Nº 2

Los artículos X y XXI del pacto de la Liga de las Naciones

UNA NUEVA SITUACION EN EL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO

LEYENDO con detenimiento el pacto en que está descrito el objeto de la liga de las naciones y se exponen las reglas de su funcionamiento, es de notar que los artículos XXI y X han creado, para las repúblicas americanas, en presencia de las reservas formuladas por los Estados Unidos, una situación preñada de graves consecuencias.

El artículo XXI del pacto equivale a un reconocimiento explícito de la llamada doctrina Monroe, cuyo alcance y objeto nunca han sido fijados en términos precisos. Aunque en la apariencia esa doctrina presume de ser una garantía de la independencia de las naciones americanas, ella en rigor limita su independencia. Los Estados Unidos, según la doctrina Monroe, «no podrían dejar de mirar cualquiera intervención de los poderes europeos con la mira de oprimir a las nuevas repúblicas o señorear sus destinos en cualquiera otra forma, como una manifestación poco amigable». Dando por sentado que esto es un beneficio, las naciones favorecidas no deben aceptarlo a título gratuito. En los pactos internacionales se sigue, como en los contratos entre individuos, la noción humana de que ningún servicio debe prestarse en mera calidad de favor; por lo tanto, si las naciones americanas aceptan la doctrina Monroe como un principio tutelar de su soberanía, sin ofrecer a un mismo tiempo servicios en compensación, se colocan en una posición de inferioridad, la misma posición en que se halla el individuo obligado por servicios o atenciones a los cuales no puede corresponder. No puede argüirse que, justamente, en el pacto de la liga de las naciones «los socios de ella se comprometen a respetar y defender contra agresión externa la integridad territorial y la independencia política de todos los socios de la liga», porque ese artículo especial

es el que ha promovido discusiones más ardientes en el senado americano, de las cuales ha resultado que si los Estados Unidos entran a formar parte de la liga no será sino después de haber obtenido, por lo que hace a ellos, la reforma o abrogación absoluta de ese artículo. Por un lado, pues, los estados de la liga aceptan expresamente la doctrina Monroe en todas las posibles extensiones e interpretaciones que pueda dársele a esa declaración unilateral, y por otro relevan a los Estados Unidos de la obligación de res-



ALBERTO J. URETA

Celebrado poeta peruano, de quien *EL CONVIVIO* en sus ediciones, acaba de hacer un precioso *Florilegio*. Véase una muestra en este *REPERTORIO*, tomada de «Rumor de Almas».

petar la independencia y la integridad territorial de las demás naciones americanas. Dados los precedentes, antiguos algunos y otros de reciente data, que han sentado algunos gobernantes de los Estados Unidos, la posición de las naciones americanas situadas al sur de Río Grande es extremadamente precaria, si se admite a los Estados Unidos en la liga de las naciones con las reservas propuestas, después de que dichas repúblicas hayan firmado el pacto sin limitaciones ningunas.

Puede decirse que tal situación existe de hecho por la diferencia de fuerza y de recursos que media entre las naciones del sur y la Unión norteamericana. El hecho, sin embargo, puede con el tiempo alterarse, y el hecho no crea en este caso derechos ningunos; en tanto que la aceptación del principio monroico, con la entrada de las naciones latino-americanas en la liga de las naciones sin reservas de ningún género, crea claramente una nueva situación y un nuevo principio en el derecho internacional americano. No puede tampoco sostenerse que como las naciones americanas del sur pueden retirarse de la liga con ciertas formalidades, les bastará retirarse para que desaparezca la situación creada por el asentimiento dado por ellas al pacto tal como hoy existe y como existirá si se acepta el ingreso de los Estados Unidos con las reservas propuestas, porque en este caso especial se han creado derechos y se han aceptado principios. Francia puede retirarse de la liga de las naciones, por ejemplo, pero no puede ya retirar su reconocimiento explícito de la doctrina Monroe, porque ese reconocimiento ha engendrado un derecho, y porque los Estados Unidos han aceptado ciertas obligaciones en cambio de que se les reconozca tal derecho. En una alternativa más seria que